

fautes,

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA ¿Qué es?

El derecho de participación del artista, también conocido como *droit de suite*, garantiza a los creadores la posibilidad de **obtener una participación equitativa del precio** de reventa de sus obras. Este es un derecho pagado a los artistas plásticos cuando sus obras son revendidas por una casa de subastas o una galería por encima de un precio determinado.

Este derecho es un pequeño porcentaje del precio de reventa. El porcentaje varía de un país a otro y normalmente depende del precio de venta de la obra.

El derecho de participación garantiza que el artista y su familia reciben **una compensación** cada vez que tiene lugar la reventa de una obra. Esto permite que el artista mantenga un porcentaje de su obra a medida que ésta va adquiriendo valor. Sin el derecho de participación, el artista no recibe una compensación después de la venta inicial, mientras que las casas de subastas, los marchantes de arte y los coleccionistas privados se benefician del valor creciente de la obra, que se atribuye al prestigio del artista.

La primera ley sobre el derecho de participación se promulgó en Francia en 1920. La necesidad de adoptar este derecho se hizo evidente cuando un coleccionista obtuvo una gran suma de dinero con la venta del cuadro "El Ángelus" de Jean-François Millet, mientras que la familia del artista vivía en condiciones de extrema pobreza.

Este derecho está **reconocido** en el marco del Derecho Internacional y está incluido en el artículo 14ter del Convenio de Berna, que sigue siendo el modelo principal para los derechos de autor a nivel mundial. No obstante, el derecho de participación no es obligatorio y, por lo tanto, se contempla como un derecho recíproco. Es decir, para que un artista pueda recibir el derecho de participación, éste debe estar reconocido no sólo en el país en el que se ha vendido la obra sino también en el país del artista.

Una Directiva de la Unión Europea aprobada en 2001 generaliza la aplicación del derecho de participación a **todos los países de la UE**. Esta Directiva representa un gran avance en favor del reconocimiento universal de este derecho, que actualmente existe en más de 70 países del mundo. Sin embargo, debido a su carácter recíproco en el Convenio de Berna, el hecho de que éste aún no se aplique en algunos países, incluyendo los principales mercados del arte como Estados Unidos y China, constituye un gran obstáculo para los artistas visuales de todo el mundo.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA ¿Por qué es tan importante?

El derecho de participación es la única forma que tienen los artistas visuales de mantener **un porcentaje equitativo** sobre el valor de sus obras después de la venta inicial. Los artistas, especialmente al principio de su carrera, suelen vender sus obras a un bajo precio a los coleccionistas o marchantes, que las reservan para ponerlas a la venta una vez que el autor ha adquirido cierta fama. Gracias al derecho de participación, el artista recibe un pequeño porcentaje del precio de reventa con cada reventa pública de su obra. Sin este derecho, los intermediarios se llevan todo el dinero de la venta y el artista no recibe nada. Este sistema, injusto e injustificado, pasa completamente por alto el papel del artista a la hora de contribuir a que aumente el valor de sus propias obras.

Además, la creciente fama del artista es lo que determina el valor de su obra; por lo tanto, es justo y equitativo que el artista y su familia se beneficien de la valoración de su obra. Aunque se aplique este derecho, la mayor parte del precio de reventa se la lleva el vendedor. No obstante, el dinero que reciben los artistas, aunque sólo represente una cantidad insignificante para los vendedores, es una fuente de ingresos extraordinariamente **importante para los artistas**. Muchos artistas tienen unos ingresos inferiores al sueldo medio de su país. A diferencia de otros creadores como los compositores o los escritores, las sumas que reciben los artistas visuales por la reproducción o la representación de sus obras son generalmente insignificantes. Por lo tanto, la cantidad recibida por la reventa de sus obras constituye una parte vital de sus ingresos. Tras el fallecimiento de un artista, la necesidad de recibir unos ingresos por la reventa sigue siendo crucial, ya que las familias y sus herederos no sólo heredan los derechos de la obra sino también la carga de gestionar el patrimonio del artista, incluyendo los costes de almacenamiento, conservación, catalogación, investigación y restauración.

Además, como el derecho de participación exige a las casas de subastas, a los marchantes y a las galerías de arte un compromiso de rendir cuentas, esto ayuda a los artistas a mantener un vínculo con sus obras y a hacerse una idea precisa de su valor.

Puesto que el derecho de participación se considera un **derecho recíproco** en el Convenio de Berna (lo que significa que un artista sólo puede recibir el derecho de participación si la legislación está en vigor tanto en su país de origen como en el país donde se produjo la venta), es de suma importancia garantizar que este derecho se aplica en el mayor número de territorios posible. Por ejemplo, debido a que el primer mercado de arte del mundo, es decir Estados Unidos, no aplica actualmente el derecho de participación, los artistas de la UE, de Australia o de otros países que sí reconocen este derecho, no pueden recibir los derechos de las reventas que se efectúan en este país. De igual modo, los artistas americanos no reciben nada por la reventa de sus obras en países que sí aplican el derecho de participación.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA ¿Cómo funciona?

El marco jurídico

En cada uno de los países que han adoptado el derecho de participación, la legislación define un sistema para calcular la suma que le corresponde a un artista por la reventa de su obra. Normalmente, dicho sistema prevé un umbral por debajo del cual no se aplica ningún derecho de participación, además de unos porcentajes basados en el precio de reventa de la obra y otras condiciones o excepciones.

Por ejemplo, en Francia, el derecho de participación se aplica a las ventas posteriores a la venta inicial que son iguales o superiores a 750 EUR. Aunque las cifras varían ligeramente de un país a otro, el derecho de participación sigue una estructura similar en toda la UE tras la introducción de la Directiva de 2001.

El papel de las Organizaciones de Gestión Colectiva

Una vez vigente la legislación, se crean una serie de sistemas para administrar este derecho y garantizar que se recaudan los derechos de manos de los vendedores y se reparten después a los artistas. Las Organizaciones de Gestión Colectiva (OGC, también conocidas como sociedades de autores), juegan un papel esencial en este proceso.

Cada mes, las OGC que gestionan los derechos de los artistas visuales solicitan "informes de reventas" a las casas de subastas, los marchantes y las galerías de arte del territorio al que representan. Los distintos vendedores completan los informes y los envían a las OGC, que entonces calculan la parte del derecho de participación que deben pagar por cada reventa y la facturan al vendedor. Una vez recibido el pago, se reparte el dinero a los artistas. En los países en los que la gestión colectiva es obligatoria, las OGC reparten los derechos no sólo a sus socios, sino también a los artistas que no son socios. En dichos países, la OGC local busca al artista o heredero para efectuar el reparto. Las OGC ofrecen numerosas herramientas en línea, como un sistema de registro para los artistas, una base de datos de los artistas accesible para los usuarios, herramientas para el cálculo de los derechos y la declaración de ventas.

En los países donde el derecho de participación ya se ha incorporado en el entorno de trabajo diario de los profesionales del arte, muchas compañías han automatizado el proceso de declaración y envían los pagos y los informes directamente a las OGC. Según un estudio llevado a cabo por la DACS (Design and Artists Copyright Society) en Reino Unido, después de la entrada en vigor del derecho de participación, el 60% de los profesionales del mercado del arte afirmaron que les llevaba menos de cinco minutos gestionar ellos mismos este derecho y que les costaba menos de 10 £ al trimestre¹.

¹The Artist's Resale Right in the UK: Submission to the post implementation review by the UK Intellectual Property Office by the Design and Artists Copyright Society, febrero de 2008.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA ¿Afecta negativamente al mercado del arte?

Los estudios realizados sobre el efecto de la introducción del derecho de participación en distintos mercados de arte nacionales, incluyendo un informe detallado publicado por la Comisión Europea en diciembre de 2011², no han constatado ningún impacto significativo en el valor total del mercado. Incluso las casas de subastas, que hicieron unas previsiones muy pesimistas afirmando que los vendedores trasladarían su actividad a mercados que no aplicasen el derecho de participación para evitar su pago, admiten que el derecho de participación no ha afectado a sus negocios.

Antes de su aplicación parcial en Reino Unido en 2006, los profesionales del mercado del arte londinense que estaban en contra de este derecho afirmaban que los vendedores abandonarían Londres por territorios que no aplicasen este derecho (los dos principales mercados identificados eran Suiza y Estados Unidos). Sin embargo, el crecimiento del Reino Unido superó con creces al de los mercados de Estados Unidos y Suiza durante 2007-2008, con un porcentaje del 10,8% frente a un -18,8% y un -13% respectivamente. De hecho, si tomamos una perspectiva a largo plazo, entre 1998 y 2008 el mercado británico registró un aumento considerablemente mayor que el de estos tres mercados competidores³.

Según un estudio de Art Economics que abarca el período de 2006-2011, la cuota de mercado de Francia (país que aplicaba plenamente el derecho de participación para los artistas y sus herederos) se mantuvo estable, en un 6%. En Reino Unido (donde el derecho de participación en aquel momento se aplicaba sólo a los artistas en vida), la cuota de mercado descendió de un 27% a un 22%. En Estados Unidos (que no contemplaba el derecho de participación), la cuota de mercado cayó de un 46% a un 29%⁴.

Aunque estas cifras reflejan un difícil período económico en general y seguramente no pretenden demostrar una causalidad inversa, confirman que el pequeño porcentaje del mercado representado por los derechos de participación (ej. 0,15% del mercado del Reino Unido tras su plena vigencia en 2012) definitivamente no afecta a la distribución de valor en los principales mercados de arte mundiales. Nueva York, Londres y París siguen siendo las capitales indiscutibles del mercado del arte Occidental.

Ejemplo: El derecho de participación – Un pequeño precio que hay que pagar El hombre que camina I, de Alberto Giacometti (1960), subastado en febrero de 2010 por una cifra récord de 58 millones de £. La prima del comprador sobre esta obra de arte fue de 7 millones de £. Si el Gobierno del Reino Unido hubiera aplicado plenamente el derecho de participación desde el 1 de enero de 2010, el derecho de participación habría sido de 12.500 €. Esto representa el 0,16% de la prima del comprador y el 0,02% del precio de martillo. ■

² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación y los efectos de la Directiva relativa al derecho de participación (2001/84/EC); 14 de diciembre, 2011.

³ The International Art Market 2007-2009: Trends in the art trade during global recession, elaborado por el Dr. Clare Mc Andrew, 2010.

⁴ The British Art Market: A winning global entrepôt, de Art Economics, 2010.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA ¿En qué países está vigente?

Los países que figuran a continuación disponen actualmente de una legislación sobre el derecho de participación:

Alemania Argelia **Australia Austria** Azerbaiyán Bélgica **Bielorrusia Bolivia** Brasil Bulgaria **Burkina Faso** Chile Chipre Colombia Congo Costa de Marfil

Costa de Marf Costa Rica Croacia Dinamarca Ecuador Eslovaquia Eslovenia España Estonia

Filipinas

Finlandia Francia Gabón Georgia Grecia Guatemala Guinea Honduras Hungría India Irak Irlanda Islandia Italia Kazajistán Kirguizistán

Laos
Letonia
Liechtenstein
Lituania
Luxemburgo
Madagascar
Malí
Malta
Marruecos

México
Mónaco
Montenegro
Nicaragua
Noruega
Nueva Zelanda
Países Bajos
Panamá
Paraguay
Perú
Polonia
Portugal
Reino Unido
República Checa

Rumania Rusia Senegal Serbia Suecia Túnez Turquía Ucrania Uruguay Venezuela

Evidentemente, el hecho de que el derecho de participación sea recíproco y de que el principal mercado del arte del mundo —**Estados Unidos**, que representa una cuota de mercado de aproximadamente el 30%— no lo aplique aún, debilita la eficacia de este derecho en el mundo. En febrero de 2014 se presentó ante el Senado y la Cámara de Representantes de Estados Unidos un proyecto de ley que se está debatiendo actualmente. Además, la Oficina estadounidense del Derecho de Autor publicó, en diciembre de 2013, un informe positivo sobre el derecho de participación. A raíz de la iniciativa de Frank Stella y de la Fundación Roy Lichtenstein, un gran número de artistas y de herederos firmaron una declaración común para apoyar la introducción de este derecho.

En mayo de 2012, se introdujo un proyecto de ley en **China**, que es el segundo mercado del arte más importante del mundo.

En **Suiza**, un postulado en favor de la introducción del derecho de participación en la Ley suiza sobre el derecho de autor fue propuesto en diciembre de 2013. En marzo de 2014, el Parlamento aprobó tratar este postulado.

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA

Los artistas opinan



Foto: © Martin Ogolter

ROBERTO CABOT - BRASIL

"Normalmente trato de analizar las cosas concentrándome en los efectos que éstas tienen sobre la realidad, más que en lo que supuestamente tienen que ser o significar. Desde ese punto de vista, lo que me parece sumamente importante respecto a la necesidad del derecho de participación, más allá de la cuestión inmediatamente económica, es que éste crea un sistema de seguimiento de las obras de arte. A lo largo de su vida, los artistas crean cientos, o incluso miles de obras; nuestra implicación y nuestra capacidad para representar al mundo a través de nuestras vidas contribuyen al valor añadido de la obra, pero aparte de eso, la posibilidad de hacer un seguimiento de la obra de cada artista podría cambiar nuestra forma de escribir la historia en el futuro. Y segura<mark>men</mark>te reforzará el valor de numerosos artistas sobre el mercado y ayud<mark>ará</mark> a los historiadores en sus investigaciones."



ılio Carrasco Bretón © ADAGP. París. 2014 Foto: © Julio Carrasco Bretón

JULIO CARRASCO BRETÓN - MÉXICO

"En mi opinión, el derecho de participación no sólo nos garantiza a los artistas una parte equitativa del éxito de nuestra obra, sino que también nos permite no cortar el cordón umbilical con nuestras creaciones al no perder la pista de las mismas desde la primera reventa. El derecho de participación permite al artista, al igual que a otros autores, recibir una remuneración justa que es proporcional al precio de su obra y seguir la trayectoria de sus obras, aunque desafortunadamente sólo en algunos países. Todos los artistas del mundo, sin excepción, deben poder disfrutar de este derecho."



Hervé Di Rosa Foto: © Pierre Schwartz

HERVÉ DI ROSA - FRANCIA

"El arte es universal; los artistas deleitan a los pueblos de los cinco continentes; los derechos que los protegen y el derecho de participación especialmente, deben estar reconocidos en todos los países del mundo."

MANDY MARTIN - AUSTRALIA

"Por muy pequeña que sea, toda remuneración obtenida por el reconocimiento de los derechos de los artistas a través del derecho de autor y del derecho de participación es importante y ayuda a apoyar a los artistas que normalmente tienen unos ingresos muy bajos o incluso, como muchos artistas aborígenes, que viven en unas condiciones muy precarias en comunidades remotas. Los primeros derechos que cobré por la reventa de una de mis obras constituyeron una buena cantidad de dinero y, al ser una obra que llevaba un tiempo decorando la sala de conferencias de una gran compañía y pasó a formar parte de otra colección, me pareció moralmente justo estar informada de este cambio de propiedad y también recibir una compensación. Me complace saber que, cuando yo muera, mis hijos también recibirán estos derechos por la reventa de mi obra."



CISAC - EVA - GESAC - DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA - 2014

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA Los artistas opinan



Rune Mields Foto: © Jürgen H. Krause, Colonia

■ RUNE MIELDS - ALEMANIA

"El derecho de participación es un logro sumamente importante del derecho de autor ya que concede a los artistas de bellas artes lo que es algo evidente para los autores de textos y los autores de música: una participación justa del éxito económico que tienen las obras en el mercado del arte. Es muy importante que el derecho de participación esté reconocido a nivel internacional porque el mercado del arte se ha convertido en un mercado mundial. Muchas de mis obras son vendidas a escala internacional y, sin el reconocimiento de un derecho de participación a nivel mundial, sólo se beneficiarían los marchantes en detrimento de los artistas."



Yan Pei-Ming © ADAGP, París, 2014 Foto: © Marie Clérin

YAN PEI-MING - CHINA

"Apoyo la lucha por hacer que se reconozca y se aplique el derecho de participación a todos los artistas del mundo sin excepción, porque este derecho permite a los artistas compartir el éxito real de sus obras. Además, el arte es universal y el derecho de participación para los artistas y sus beneficiarios también debería serl<mark>o. L</mark>as diferencias que subsist<mark>en</mark> entre las legislaciones nacionales sobre esta cuestión ya no tienen sentido en esta época de globalización de la economía y del mercado del arte."



Foto: © Béatrice Soulé/Roaer-Viollet

OUSMANE SOW - SENEGAL

"Los artistas no pueden vivir del aire. Y como éstos enriquecen el mundo con su arte, también deberían gozar de protección. Por lo tanto, es justo que aquellos que comercian con sus obras compartan con ellos una parte de lo que ganan. Éste es el objetivo del derecho de participación: compartir cualquier forma de enriquecimiento."



"Los artistas visuales son los únicos miembros de la comunidad creativa de Estados Unidos que no reciben una remuneración derivada de las utilizaciones de sus obras. Todos los compositores, letristas, actores, dramaturgos y quionistas obtienen merecidamente unos derechos por las producciones, las representaciones o las ventas de ejemplares de sus obras. Desafortunadamente, los artistas visuales en Estados Unidos no reciben un solo céntimo por los derechos residuales o los derechos de participación sobre la reventa. Todos los beneficios obtenidos por el aumento de valor en la última venta de sus obr<mark>as van a pa</mark>rar a manos <mark>de</mark> los coleccionistas, las casas de subastas y las g<mark>alerías. Po</mark>r consiguient<mark>e,</mark> hace tiempo que el derecho de participación debería haber sido adoptado en mi país."







Photographe Comics Comics Tautes ultim 1 Swel 1



20-26 Boulevard du Parc 92200 Neuilly-sur-Seine Tel.: + 33 (0)1 55 62 08 50

Fax: + 33 (0)1 55 62 08 60 www.cisac.org



87, rue du Prince Royal 1050 Bruselas Tel.: +32 (0)2 551 08 90

www.evartists.org



23, Rue Montoyer 1000 Bruselas Tel.: +32 (0)2 511 44 66

Fax: +32 (0)2 514 56 62 www.authorsocieties.eu

